

heredar lo dejado así, los parientes que según derecho fuesen herederos abintestato, y en su defecto sería destinado todo á otras obras piadosas, que señalarían las Justicias, á quienes encargaba velasen sobre el asunto, imponiendo privación perpetua de oficio al Escribano que autorizase testamento ú otra última voluntad contra aquella su soberana disposición; y por lo que tocaba á la especie suscitada por el Fiscal de no estar prohibidas por la ley 15, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilación las herencias dejadas á los confesores, sus parientes, religiones ó conventos, aunque lo estaban las mandas hechas en estos términos, volviese el Consejo á examinar la materia, y le consultase lo conveniente." Para llevar á efecto la expresada Real resolución en sus dos últimos extremos que debían causar regla general, se formó expediente separado del de el mencionado pleito; y aunque dieron en él su dictámen los Fiscales, no tuvo ulterior progreso por las agitaciones políticas del Reino, hasta que en el año próximo pasado se dió nuevamente vista del asunto á mis Fiscales; y con presencia de lo que expusieron, en consulta que mi Consejo elevó á mi Real Persona con fecha doce de Marzo del presente, me propuso cuanto estimaba oportuno, conforme á la Real resolución de mi augusto Padre que queda sentada; y por la que Yo me he dignado dar á esta consulta conforme á su parecer, he tenido á bien mandar, que la prohibición de mandas contenidas en la ley 15, título 20, libro 10 de la Novísima Recopilación, se extienda á las de herencias dejadas á los confesores, sus parientes, religiones ó conventos. Asimismo he venido en mandar se lleve á efecto y circule la soberana resolución de mi augusto Padre, en cuya conformidad, cuando los testadores dejen por herederas á sus almas, las de sus parientes, de otros cualesquiera, ó por vía de mandas ó legados señalen algunos sufragios, ó de cualquiera modo manden hacerlos, no podrán encargarse estos á los confesores en la última enfermedad, ni á sus parientes, y si fuesen religiosos, ni á sus religiones ni conventos; debiendo en los casos que se contravinieren á esto, heredar lo así dejado los parientes, que según derecho sean herederos abintestato; y en su defecto será destinado todo á otras obras piadosas que señalarán las Justicias, á quie-

